

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca

La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-0478-2016

Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.

Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular del Área:

Lic. Tomás Víctor González Ilescas

Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0132/01/16

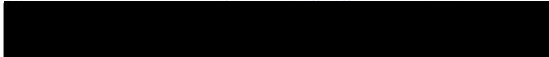
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0478-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de mayo de 2016.

HOJA 1 de 10

TRITURADORA CHULINDO, S.A. DE C.V.



PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Explotación de Agregados Pétreos en la Margen Derecha del Río Verde, Paraje El Corozo; Santiago Jamiltepec, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por el C. Manuel Yglesias Rivas en su calidad de Administrador Único de la empresa Trituradora Chulindo, S.A. de C.V., en lo sucesivo citado como la promovente a desarrollarse en el margen derecho del Río Verde, Paraje El Corozo, municipio de Santiago Jamiltepec, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 20 de enero de 2016, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 04 de enero del mismo año, mediante el cual el C. Manuel Yglesias Rivas en su calidad de Administrador Único de la empresa Trituradora Chulindo, S.A. de C.V., presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20OA2016MD003.
- II. Que el 25 de enero de 2016, el promovente ingresó a esta Delegación el escrito de fecha 20 de enero del mismo año, con el cual presenta la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico Tiempo de Oaxaca de fecha 23 de enero de 2016 y registrado con número de documento 20DF1-00382/1601.
- III. Que con oficio ingresado el 31 de marzo de 2016 y registrado con número 20DF1-01911/1603, la promovente ingresó a esta Delegación, información en alcance al proyecto.
- IV. Que con oficio ingresado el 11 de mayo de 2016 y registrado con número 20DF1-02755/1605, la promovente ingresó a esta Delegación, información en alcance al proyecto.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso R), fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los

"Explotación de Agregados Pétreos en la Margen Derecha del Río Verde, Paraje El Corozo; Santiago Jamiltepec, Oaxaca"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

10 u\$ou1\$0 0000\$ou0\$S P \$040000 \$1u0 u\$ou0Q P 000 C00\$1P\$0u00 \$Q \$P 10u00P0 u000100 u04P\$00 \$S P1 (\$S1 D\$Q\$0P \$S \$010qut0\$0001 B1 100\$00 1 P1 10000P101000 t10001 [DE11t B1 u0100B0L \$S P1 (\$S1 C\$S\$0P \$S \$010qut0\$0001 B1 100\$00 1 P1 10000P101000 t10001 [CE11t



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de mayo de 2016.

HOJA 2 de 10

supuestos de los Artículos 28 fracciones X (Obras y actividades en ríos, lagos... así como en sus zonas federales) de la LGEEPA y 5 incisos R) fracción II (Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales..) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la promovente presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA..

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por la promovente en la MIA-P, el proyecto consiste en la extracción de materiales pétreos, en una superficie de 31,484.41 m², sobre el cauce del Río Verde, con un estimado de extracción de 28,350.00 m³ por año, cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años.

Preparación del sitio.

En esta etapa se considera la limpieza del sitio que consistirá en quitar del sitio los residuos que las crecidas del río hayan arrastrado.

Operación.

La explotación se realizará de forma intermitente en los meses de noviembre a julio, en los periodos de estiaje, este aprovechamiento únicamente se realizará fuera del cuerpo de agua del cauce natural del Río Verde, para evitar la contaminación y arrastre de sólidos. Los bancos se irán moviendo dentro del área solicitada, dependiendo de la disponibilidad del material.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de mayo de 2016.

HOJA 3 de 10

Mantenimiento.

En cuanto al mantenimiento de la maquinaria esta se realizará en los talleres de las localidades cercanas, para el cambio de aceite, revisión de frenos, afinación, vulcanización y demás servicios requeridos, tanto la maquinaria como los vehículos.

El término PRIMERO del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el proyecto e indica la ubicación del sitio.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, tanto en materia de ordenamiento ecológico, y que al proyecto le aplica los artículos 28, fracciones X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso R) fracción II del REIA. Lo anterior porque se trata de extracción de materiales pétreos en zona federal.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-045-SEMARNAT-2006	Tanto los camiones de carga como la maquinaria empleada durante las etapas del proyecto recibirán mantenimiento antes de iniciar actividades, para evitar la contaminación de humo y ruido en cumplimiento a estas Normas.
NOM-080-SEMARNAT-2006	
NOM-081-SEMARNAT-2006	
NOM-052-SEMARNAT-2005	El proyecto deberá cumplir con esta norma para el manejo de sus residuos peligrosos generados en cada una de las etapas del proyecto.
NOM-059-SEMARNAT-2010	El proyecto deberá cumplir con esta Norma en caso de encontrar especies de flora y fauna enlistadas en ella, durante cada una de sus etapas.

De lo anterior la promovente deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la condicionante 1. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por la promovente en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

Se definió un sistema ambiental para el proyecto mediante la identificación de las condiciones ambientales y tendencias de desarrollo y deterioro presentes en el área de estudio.

El clima del SA es cálido subhúmedo con lluvias en verano (Aw0), presenta una temperatura media anual mayor a los 22°C, su precipitación anual oscila entre los 800 y 1200 mm; presenta una marcada estacionalidad, con una época de lluvia en promedio de 6 meses.

Los tipos de suelos existentes en el SA son los siguientes: fluvisoles lo cuales son suelos formados por materiales acarreados recientemente por el agua, presentan horizontes diagnosticos; Cambisoles son suelos que se caracterizan por presentar un horizonte B cambrico con bajo contenido de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0132/01/16

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0478-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de mayo de 2016.

HOJA 4 de 10

nutrientes para plantas y pH ácido; Regosoles la textura varía desde arena hasta migajón arcillo-arenoso, los colores son pardos, a veces con tonos amarillentos y grisáceos.

El SA pertenece a la Región Hidrológica RH-20 conocida como Costa Chica. Río Verde, dentro de la cuenca Río Atoyac y a su vez a la subcuenca Río Sordo.

De acuerdo a la promovente la vegetación del área donde se realizará la explotación corresponde a agricultura de temporal y pastizal cultivado. Donde se constata la dominancia del pastizal en el sitio específico del proyecto. Los alrededores están compuestos por áreas de cultivo. En lo que respecta a la fauna presente en el área del proyecto, no recibirá un impacto significativo y tampoco el proyecto incluye ninguna actividad de aprovechamiento de fauna.

DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la promovente de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Afectación a la calidad del aire debido al uso de maquinaria, camiones y equipo utilizados para la extracción y transporte del material.
2. Alteración en la calidad del agua y patrón de drenaje por el arrastre de sólidos, así, como el descuido en el nivel freático.

Efecto de lo anterior la promovente estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en la elaboración e implementación entre otras de las siguientes medidas:

1. Mantenimiento preventivo a la maquinaria y vehículos con el fin de reducir la emisión de ruido, humo y gases.
2. Verificar el nivel freático antes de realizar la explotación para evitar la exposición innecesaria del suelo.
3. La explotación del material pétreo se realizara de forma gradual para evitar la modificación del patrón de drenaje.
4. Depósito adecuado de los residuos generados.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la promovente a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo ambiental con fines de conservación, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

"Explotación de Agregados Pétreos en la Margen Derecha del Río Verde, Paraje El Corozo; Santiago Jamiltepec, Oaxaca"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de mayo de 2016.

HOJA 5 de 10

1. Los factores ambientales más vulnerables a ser afectados y de manera irreversible y no aplicando las medidas de mitigación y de restauración serán los procesos hidrogeológicos.
 2. En lo que respecta a los factores bióticos no habrá afectación de vegetación ya que el área propuesta por el proyecto de extracción de materiales pétreos será sobre una superficie donde se presenta escasa vegetación herbácea y de pastizal.
 3. En condiciones normales los tramos de los ríos alcanzan un cierto grado de equilibrio con el tiempo, si se llegará a modificar en forma natural o artificial algún parámetro, con el tiempo y lentamente el tramo alcanzará nuevamente su condición de equilibrio.
 4. La extracción de material pétreo disminuirá el asolvamiento del cauce del Río Verde únicamente en el área del proyecto con el consecuente beneficio a su sección hidrológica.
 5. Si bien los impactos serán puntuales, se deberá considerar acciones que prevean las posibles afectaciones aguas abajo, toda vez que se trata de un cauce hidrológico de corriente perenne.
 6. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por la promovente.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando la promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo; 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso R) fracción II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Explotación de Agregados Pétreos en la Margen Derecha del Río Verde, Paraje El Corozo, Santiago Jamiltepec, Oaxaca", promovido por el C. Manuel Yglesias Rivas en su Calidad de Administrador Único Trituradora Chulindo, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en el margen derecho del Río Verde, Paraje El Corozo, municipio de Santiago Jamiltepec, Oaxaca.

En ese sentido, las obras y/o actividades comprenden los siguientes conceptos:

"Explotación de Agregados Pétreos en la Margen Derecha del Río Verde, Paraje El Corozo, Santiago Jamiltepec, Oaxaca"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de mayo de 2016.

HOJA 6 de 10

La extracción de materiales pétreos, en una superficie de 31,484.41 m², sobre el cauce del Río Verde, con un estimado de extracción de 28,350.00 m³ por año, cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años.

El volumen de aprovechamiento del año 2 al año 5 estará en función de la capacidad de recarga de material pétreo de dicho cuerpo de agua y en función del volumen autorizado por la Comisión Nacional del Agua y cuidando la integridad funcional del ecosistema en el que se encuentra el proyecto.

Preparación del sitio.

En esta etapa se considera la limpieza del sitio que consistirá en quitar del sitio los residuos que las crecidas del río hayan arrastrado.

Operación.

La explotación se realizará de forma intermitente en los meses de noviembre a julio, en los periodos de estiaje, este aprovechamiento únicamente se realizará fuera del cuerpo de agua del cauce natural del Río Verde, para evitar la contaminación y arrastre de sólidos. Los bancos se irán moviendo dentro del área solicitada, dependiendo de la disponibilidad del material.

Mantenimiento.

En cuanto al mantenimiento de la maquinaria esta se realizará en los talleres de las localidades cercanas, para el cambio de aceite, revisión de frenos, afinación, vulcanización y demás servicios requeridos, tanto la maquinaria como los vehículos.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, ZONA 14.

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	635516.73	1776897.61	9	635657.16	1777013.83
2	635545.5	1776843.99	10	635625.01	1776986.05
3	635698.58	1776909.89	11	635583.75	1776955.78
4	635828.54	1776995.14	12	635560.85	1776938.47
5	635735.16	1777099.12	13	635534.4	1776916.84
6	635722.79	1777084.98	14	635520.83	1776899.58
7	635697.85	1777057.04	15	635516.73	1776897.61
8	635677.86	1777035.42			

SEGUNDO.- La presente autorización tiene una vigencia de 5 años, la cual corresponde al tiempo en que la dinámica hidrológica conserva sensiblemente las mismas características y permite el aprovechamiento propuesto, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, la **promovente** deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente

Explotación de Agregados Pétreos en la Margen Derecha del Río Verde, Paraje El Corozo, Santiago Jamiltepec, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0132/01/16

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0478-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de mayo de 2016.

HOJA 7 de 10

con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P presentada, y con la existencia y disponibilidad de material pétreo de su interés. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal, y los estudios técnicos que demuestren la disponibilidad y existencia del material que pretende aprovechar.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el proyecto; por lo que el volumen de aprovechamiento, los polígonos de extracción y las coordenadas que definen a estos polígonos serán los que determine la Comisión Nacional del Agua, con base en el polígono de extracción indicados en el presente oficio; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0132/01/16
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0478-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de mayo de 2016.

HOJA 8 de 10

obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del proyecto, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La promovente deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, y un programa para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas del considerando 5, de los términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. La promovente deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.
2. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo, para continuar el trayecto de explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente, para no crear oquedades que obstruyan a los escurrimientos pluviales y que interfieran con la misma velocidad del cauce. En ningún caso se deberán dejar áreas con desniveles menores o mayores a las colindantes en dirección aguas abajo, lo cual evitará retener el recurso hídrico y las afectaciones aguas abajo del aprovechamiento.
3. Realizar, antes de cada periodo de extracción, un monitoreo con la finalidad de determinar si es suficiente la tasa de recarga de material pétreo y se pueda obtener el volumen de material previsto al año. Los resultados de este monitoreo deberán ser entregados en las oficinas de esta Delegación conjuntamente con el informe requerido en la condicionante número 1, para que esta Delegación determine lo conducente.
4. La profundidad máxima de extracción será la que determine la Comisión Nacional del Agua, sin embargo la promovente no deberá exponer el manto freático, por lo que deberá realizar la explotación siempre en una cota superior a la que se encuentre éste. En caso de presentarse humedad en los sitios por efecto de capilaridad se deberá de cubrir con una capa de arena.
5. No extraer el material en todo el cauce señalado, ya que es necesario proteger las márgenes, para esto deberá dejar una franja de terreno de al menos 2.5 m en cada margen, a fin de proteger la zona federal y evitar que se socaven los hombros marginales.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0132/01/16
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0478-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de mayo de 2016.

HOJA 9 de 10

6. La extracción de los materiales se realizará en tramos sensiblemente rectos y en ningún caso se permitirá la extracción en tramos con curvas o cauces sinuosos.
7. No deberá aprovechar los materiales en una franja comprendida de 200 m aguas arriba y aguas abajo de obras de infraestructura hidráulica, tales como puentes, presa, represas, bordos de protección, torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo, ni confluencias con otros ríos.
8. En virtud de que la explotación será intermitente, y dada la proximidad de las áreas agrícolas, cada vez que la promovente suspenda los trabajos de explotación deberá conformar el relieve en los bordes de la oquedad para evitar accidentes a la fauna silvestre y doméstica que puedan incrementar el deterioro ambiental.
9. Deberá elaborar y ejecutar un programa de reforestación que contemple la siembra de árboles, preferentemente con especies de la región donde se ubica el proyecto.
10. No se autoriza la apertura de caminos de acceso, por lo que deberá utilizar únicamente los caminos existentes.
11. Una vez terminada la extracción deberá retirar las instalaciones, el equipo y la maquinaria utilizados, y el relieve del área aprovechada deberá conformarse según su estado original, evitando que permanezcan montículos u oquedades.

OCTAVO.- La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en dicho estado, la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La promovente será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

UNDÉCIMO.- Previo al inicio de las obras y actividades autorizadas en materia de impacto ambiental, el titular deberá solicitar la concesión de la Comisión Nacional del Agua, para la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos, en términos de lo establecido en el artículo 3, fracciones XXXVII, XLVII y XLVIII, 113 y 113 bis de la Ley de Aguas Nacionales.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de mayo de 2016.

HOJA 10 de 10

DUODÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la promovente a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSEXTO.- Notificar a la empresa denominada Trituradora Chulindo, S.A. de C.V., la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS



C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

TVG/DDRPG/MP/ISS